

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **once (11) días del mes de Mayo 2016**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES**, el Sr. Mario GUTIERREZ, el Sr. Esteban Juan DMYTROW, el Sr. Eduardo MARTINO y el Sr. Nicolás AREVALO, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Alberto TRAINI.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

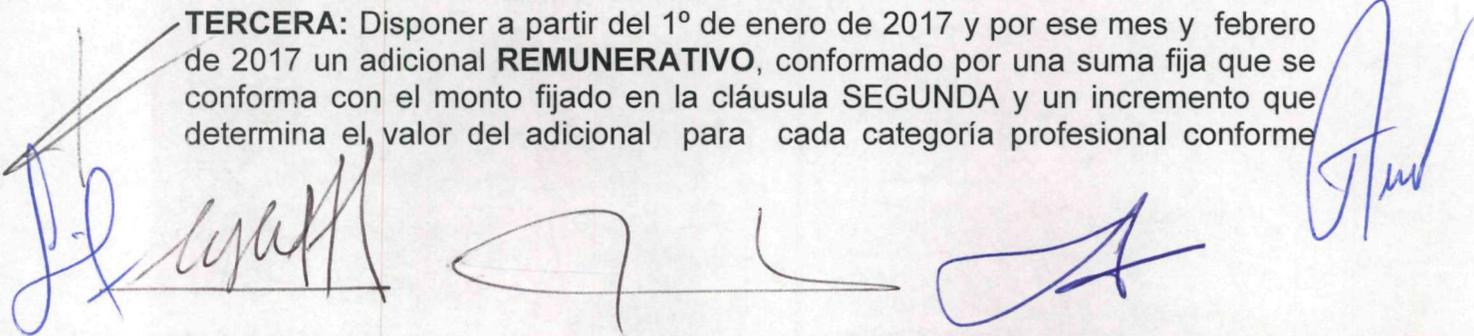
Que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial en las presentes actuaciones respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comedores y refrigerios para concesionarios de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

PRIMERA: Disponer a partir de los haberes del mes de junio de 2016, un adicional especial no remunerativo por única vez, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional Especial no remunerativo por única vez" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

SEGUNDA: Disponer una recomposición salarial a partir del 1° de julio del corriente año y por ese mes y los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, consistente en un Adicional **REMUNERATIVO**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).-

TERCERA: Disponer a partir del 1° de enero de 2017 y por ese mes y febrero de 2017 un adicional **REMUNERATIVO**, conformado por una suma fija que se conforma con el monto fijado en la cláusula SEGUNDA y un incremento que determina el valor del adicional para cada categoría profesional conforme



detalle que se transcribe en la planilla adjunta como Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Dicha suma conformada se abonará bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa" y no se integra a los básicos de convenio.-

CUARTA: Disponer a partir del 1º de marzo de 2017, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05 a las sumas mencionadas en el punto precedente y que figuraran como "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

QUINTA: Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial a los fines de capacitación, turismo social y asistencia del personal que representa la Entidad Gremial y a sus familias, que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de cuatro (4) cuotas de \$ 250 (pesos doscientos cincuenta) cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 17 de octubre de 2016; la segunda el 17 de noviembre de 2016; la tercera el 17 de marzo de 2017 y la cuarta y última el 17 de abril de 2017.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se ajustará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la **cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo-** en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

SEXTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 13 MESES, hasta el 30 de junio de 2017. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente

de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2016 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Acuerdo de recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2017.-

OCTAVA: Dadas las particularidades geográficas y de condiciones de labor existente en el ámbito de Tierra del Fuego, las partes acuerdan establecer un Adicional Especial, independiente y autónomo de los previstos en el CCT 401/05, aplicable a todos los dependientes de empresas comprendidas en la actividad empresarial de dicho cuerpo normativo que presten servicios en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego. Dicho Adicional consistirá en un 60% (sesenta por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional, y se abonará mensualmente a partir de la fecha de homologación del presente, denominándose "Adicional Especial Tierra del Fuego", y deberá constar en tal sentido en los recibos de haberes.

NOVENA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2017. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

DECIMA: Asimismo las partes acuerdan con respecto al Adicional Zona Fría y Altura dispuesta en los artículos 47 y 47 bis, incrementar a partir de su homologación el porcentaje de dichos complementos al 25% (veinticinco por ciento) de los salarios básicos de cada categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05.-

UNDECIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y la incorporación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

S/R - "n2yo" y "de" y "2016"
**REPRESENTACION SINDICAL
EMPRESARIA**

REPRESENTACION

ANEXO 1		ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS			
ESCALA	BASICO	<i>"Adicional Especial no remunerativo"</i>	<i>"Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa"</i>	<i>"Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa"</i>	NUEVO BASICO
SALARIAL	may-16	JUNIO 2016	JULIO A DICIEMBRE 2016	ENERO A FEBRERO 2017	MARZO 2017
1	\$ 9.940	\$ 1.988	\$ 1.988	\$ 3.479	\$ 13.419
2	\$ 10.449	\$ 2.090	\$ 2.090	\$ 3.657	\$ 14.106
3	\$ 10.965	\$ 2.193	\$ 2.193	\$ 3.838	\$ 14.803
4	\$ 11.623	\$ 2.325	\$ 2.325	\$ 4.068	\$ 15.691
5	\$ 12.312	\$ 2.462	\$ 2.462	\$ 4.309	\$ 16.621
6	\$ 14.776	\$ 2.955	\$ 2.955	\$ 5.172	\$ 19.948
7	\$ 17.256	\$ 3.451	\$ 3.451	\$ 6.040	\$ 23.296



ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

ESCALA SALARIAL	BASICO	"Adicional Especial no remunerativo"	"Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa"	"Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa"	NUEVO BASICO
	may-16	JUNIO 2016	JULIO A DICIEMBRE 2016	ENERO A FEBRERO 2017	mar-17
1	\$ 10.367	\$ 2.073	\$ 2.073	\$ 3.628	\$ 13.995
2	\$ 10.879	\$ 2.176	\$ 2.176	\$ 3.808	\$ 14.687
3	\$ 11.415	\$ 2.283	\$ 2.283	\$ 3.995	\$ 15.410
4	\$ 12.103	\$ 2.421	\$ 2.421	\$ 4.236	\$ 16.339
5	\$ 12.834	\$ 2.567	\$ 2.567	\$ 4.492	\$ 17.326
6	\$ 15.391	\$ 3.078	\$ 3.078	\$ 5.387	\$ 20.778
7	\$ 17.978	\$ 3.596	\$ 3.596	\$ 6.292	\$ 24.270

Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller ones, likely representing the approval of the salary schedule.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1720520/16

En la ciudad de Buenos Aires a **1 día del mes de junio de 2016** siendo las 11:15 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Juan José BORDES, Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por un lado, y por el otro, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES**, el Sr. Esteban Juan DMYTROW (M.I. N° 25.251.886), y el Sr. Eduardo Mauricio MARTINO (M.I. N° 17.443.963), todos en su calidad de miembros paritarios.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la parte sindical acompaña la nómina de miembros paritarios, y la parte empresaria se compromete a acompañar la respectiva nómina y acreditación de personería en el plazo de 48 horas.-----

Acto seguido, **AMBAS PARTES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 2/5 del expediente de la referencia, suscripto en fecha 11/05/2016 en el marco del CCT N° 401/05.-----

No siendo para más a las 11:40 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, la compareciente firma al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN UTHGRA

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.º.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.